

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023 CJ-01841-23

Doctora:

#### **MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co jfriasa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 25307-3105-001-2019-00091-00

Demandante: Gustavo Díaz Díaz

Demandada: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.

**Asunto. SOLICITUD DE NULIDAD** 

Respetada doctora Ortega, reciba un cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de EPS SANITAS S.A.S., me permito señalar, de forma respetuosa que, dentro del presente trámite se ha presentado una situación que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 133¹ del Código General del Proceso se configura como nulidad procesal, tal y como se pasa a exponer, previo los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

- **1.** Mediante auto emitido el 16 de julio de 2019 se dictó auto admisorio, teniendo como demandada a EPS Sanitas.
- **2.** El 5 de marzo de 2021 el Despacho remitió la citada providencia al correo: wmora@colsanitas.com, tal y como se observa en el expediente electrónico, documento denominado: "02NotificacionDemanda"

# NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD. 2019-00091

John Jairo Frias Alvarez < jfriasa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/03/2021 8:00

Para: wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>

CC: Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

- **3.** A través de auto del 21 de abril de 2022 el Juzgado resuelve "[t]*ener por NO contestada la demanda por parte del demandado Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.",* por cuanto, el auto admisorio de la demanda había sido, presuntamente, notificado a EPS Sanitas S.A.S., y en consecuencia, se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 4. El día 25 de enero de 2023 la audiencia no fue realizada.

### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Las causales de nulidad que consagra de forma taxativa el Código General del Proceso, tienen como fin corregir los trámites judiciales que por diferentes motivos se han alejado del cauce previsto por el legislador para su desarrollo, amén de preservar la efectividad de los derechos sustanciales y el debido proceso.

Es así, como el artículo 133 del comentado plexo normativo dispone la tipificación de una serie de hipótesis de invalidez, encontrándose entre ellas las siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se aplica por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)".

De acuerdo a lo anterior, se tiene que para el presente asunto la citada causal de nulidad se presenta, por cuanto, la parte actora no ha notificado el auto admisorio a mi representada al canal que se tiene habilitado para ello. En efecto, debe tenerse en cuenta que EPS Sanitas se dio cuenta de la existencia de este asunto con ocasión de la remisión del expediente por parte del Juzgado el día 25 de enero de 2023, tal y como se evidencia a continuación:

----- Forwarded message -----

De: Jairo Eduardo Correa López < jcorreal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 25 ene 2023 a las 11:25

Subject: RECORDATORIO AUDIENCIA

To: notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>, Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel) <notificaciones@colsanitas.com>, wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com

Girardot, 25 de enero de 2023

RECORDATORIO AUDIENCIA.

Señores

SUJETOS PROCESALES

E.S.M.

Ahora, revisado el expediente, se observa que el Juzgado mediante auto de 21 de abril de 2022 resolvió que EPS Sanitas no contestó la demanda, dado que, presuntamente se había notificado el auto admisorio al correo: <a href="wmora@colsanitas.com">wmora@colsanitas.com</a>. No obstante, se aclara que EPS Sanitas, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal vigente para los años 2020, 2021 y 2022, los cuales se aportan con este escrito, no tiene registrado dicho email y menos para efectos de notificaciones judiciales, por el contrario, el correo habilitado por mi representada y que se encuentra habilitado es: notificajudiciales@keralty.com

```
Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.
```

Así las cosas, acreditado como se encuentra la falta de notificación del auto admisorio de la demanda y de todas las actuaciones que se han adelantado a partir de la emisión de dicha providencia, se solicita a su señoría declarar la nulidad de todo lo actuado.

## **SOLICITUD**

- DECLARAR que se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y, en consecuencia, DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en el proceso.
- 2. NOTIFICAR en legal forma el auto admisorio de la demanda a EPS Sanitas S.A.S.
- **3. OTORGAR** el término legal a EPS Sanitas S.A.S. para contestar la demanda dentro del presente asunto.



#### **PRUEBAS**

- 1. Certificado de existencia y representación legal de EPS Sanitas para el año 2020.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de EPS Sanitas para el año 2021.
- 3. Certificado de existencia y representación legal de EPS Sanitas para el año 2022.

#### **NOTIFICACIONES**

Se informa que EPS Sanitas S.A.S. recibe notificaciones judiciales en la calle 100 No. 11B-67, piso tercero de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: <a href="mailto:notificajudiciales@keralty.com">notificajudiciales@keralty.com</a>

El suscrito recibe notificaciones en la calle 100 No. 11B-67, piso tercero de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: <a href="mailto:impaez@keralty.com">impaez@keralty.com</a>

Cordialmente,

IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA

C.C. N° 1.054.092.690 de Villa de Leyva T.P. N° 260.596 del C. S de la J. <a href="mailto:impaez@keralty.com">impaez@keralty.com</a>

3219152582